

RESOLUCIÓN No. 026
Febrero 16 De 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA CONDICION RESOLUTORIA QUE
PESA SOBRE UN BIEN INMUEBLE**

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS RISARALDA –EDOS-, en uso de sus facultades constitucionales legales, conferidas por el Decreto 024 del 14 de febrero del 2021, Decreto 214 del 10 De Junio del 2022, Acta de Posesión No. 091 del 13 de Junio 2022, Resolución 080 de Junio 30 del 2022, Acuerdo 001 del 2022, Acuerdo 003 del 2022, el Decreto 1077 de 2015 demás normas que la modifiquen o complementen, y

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la escritura pública No. 402 de Febrero 05 del 2008 de la Notaria Única del Círculo de Dosquebradas, se formalizó el contrato de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 294-59944, ubicado en la Mz 6 Cs 14 Urbanización Panorama Country II; cuyo vendedor fue el Instituto De Desarrollo Municipal de Dosquebradas –IDM- ahora EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL –EDOS-, y la compradora la señora MARÍA NANCY FRANCO OSPINA identificada con C.C 24.627.507 De Chinchiná.
2. Que en la cláusula décima primera de la escritura pública Nro. 402 de Febrero 05 del 2008 de la Notaria Única del Circulo de Dosquebradas, se estableció la siguiente prohibición o condición resolutoria:

“PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LA VIVIENDA: Que como beneficiarios del SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR, aceptan que la vivienda adquirida y construida con el subsidio familiar de vivienda estará sujeta a la prohibición de enajenarse durante los cinco (5) años, siguiente contados a partir de la fecha de expedición del documentos que acredita la asignación de subsidio correspondiente, salvo cuando el beneficiario que desee enajenarla, restituya el subsidio recibido, en valor constante a la fecha de restitución. Todo lo anterior sin perjuicio de las enajenaciones que pudieren autorizarse de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 y los artículos concordantes del Decreto 2620 del 18 de diciembre de 2000 y la Constitución de Patrimonio de Familia Inembargable”.

3. Que mediante derecho de petición presentado a la EDOS, la señora MARÍA NANCY FRANCO OSPINA, solicita la cancelación de la prohibición o condición resolutoria que esta inscrita en la Anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria 294-59944; para lo cual aporta a la entidad, la

NOMBRE DEL DOCUMENTO: ACTOS ADMINISTRATIVOS
COD. D.G 100.04 VERSIÓN: 8 FECHA: 12-07-22

Escritura Pública 402 del 05 de Febrero del 2008 y los documentos anexos, que acreditan el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la mencionada prohibición o condición.

4. Que, dado el cumplimiento de los requisitos requeridos para ello, es procedente proceder a la cancelación de la prohibición o condición resolutoria establecida en la **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA** de la Escritura Pública 402 del 05 de febrero del 2008 de la Notaria Única de Dosquebradas, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-59944 (anotación No. 3).

Que, en consecuencia, de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Prohibición o Condición Resolutoria expresa que pesa sobre el predio ubicado en la Mz 6 Cs 14 Urbanización Panorama Country II, con el folio de matrícula Inmobiliaria 294-59944 inscrita en la anotación No.3 del mencionado folio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir copia auténtica de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Dosquebradas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Dosquebradas a los dieciséis (16) días del mes de febrero del 2023.



LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ
Gerente General EDOS.

PROYECTO

MELISSA VIDAL POLANIA

REVISÓ

MELISSA VIDAL POLANIA

APROBÓ

LUIS ERNESTO VALENCIA RAMÍREZ

